

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BILBAO
BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 2 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-5ª PLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016703 Fax: 94-4016990

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-19/000171

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2019/0000171

Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 30/2019

Demandante / Demandatzailea: CONFEDERACION SINDICAL ELA
Representante / Ordezkarria: VERONICA GORRITXO ZALBIDE

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representante / Ordezkarria:

Codemandado / Demandatukidea: [REDACTED]
Representante / Ordezkarria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de cese de la comisión de servicio acordada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Getxo nº 2248/2015, de 20 de mayo.

AUTO Nº 25/2019

Dª. OLATZ AIZPURUA BIURRARENA

En BILBAO (BIZKAIA), a once de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por la Letrada VERONICA GORRITXO ZALBIDE en representación de la CONFEDERACION SINDICAL ELA impugnando la actuación administrativa referenciada.

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso en el trámite de pendiente de celebración de vista se ha presentado por la representación procesal de la CONFEDERACION SINDICAL ELA escrito en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente, acompañando la documentación que obra en autos.

TERCERO.- De dicho escrito se ha dado traslado por CINCO DÍAS a las demás partes, las cuales han presentado escrito manifestando su conformidad, según consta en los escritos unidos a los autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación de lo alegado y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

TERCERO.- El art. 76 de la LJCA no implica, necesariamente, la imposición de costas a la Administración recurrida, pero atendiendo a las circunstancias del caso, como es la anulación del procedimiento sancionador tras la interposición del contencioso-administrativo, admitiendo todas las afirmaciones contenidas en dicho escrito de recurso, en este supuesto concreto, procede una condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada VERONICA GORRITXO ZALBIDE en representación de la CONFEDERACION SINDICAL ELA , contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal.

Se impone a la Administración demandada las costas causadas en el presente recurso.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

Se suspende y deja sin efecto la vista señalada para el próximo día 21 de marzo de 2019, a las 10:45 horas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con n.º 4771.0000.00.0030.19, de un **depósito de 50 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma MAGISTRADO(A), doy fe.

MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

*Ebazpen honen testua zabaldu ahal izan izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kaltetuen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean.
Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.*